

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, Tres (3) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2018-00018-00
M. DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS.
DEMANDANTE : CARMELO JESÚS PÉREZ MARIMÓN Y OTROS
DEMANDADOS : FINDETER, PROACTIVA S.A. ES.P. Y INGEMAS S.A.

El señor Carmelo Jesús Pérez Marimón y otros interponen demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en contra de Findeter, Proactiva S.A. E.S.P. e Ingemas S.A., con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios, con ocasión del contrato de obra celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A., Findeter e Ingemas S.A. el 17 de marzo de 2014, cuyo objeto es la *"construcción del sistema de alcantarillado sanitario del distrito No. 4 (incluye estación de bombeo y redes secundarias), San Andrés, Isla"*

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, ésta última respecto del requisito de procedibilidad, de ser así, se procederá a su admisión.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará su admisión.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2018-00018-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARMELO JESÚS PÉREZ MARIMON Y OTROS
DEMANDADO: FINDETER Y OTROS

Asimismo, se ordenará la vinculación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría de Servicios Públicos y de la Fiduciaria Bogotá S.A., a fin de que se pronuncie dentro de sus competencias, sobre los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Fiduciaria Bogotá S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a Findeter, Proactiva S.A. E.S.P., Ingemas S.A., Fiduciaria Bogotá S.A y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de acuerdo con los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

PARÁGRAFO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, para que por su intermedio allegue el certificado de existencia y representación legal de Proactiva S.A. E.S.P. e Ingemas S.A. Para lo anterior, concédase el término improrrogable de cinco (5) días.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2018-00018-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARMELO JESÚS PÉREZ MARIMON Y OTROS
DEMANDADO: FINDETER Y OTROS

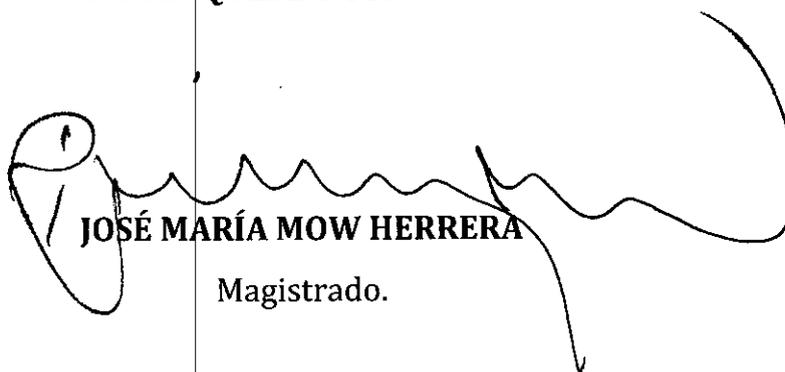
CUARTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada pueda contestarla y solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998.).

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente auto admisorio a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.